



Reglamento Interno de los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés general para todos los Adolescentes que se encuentren en la calidad de internos en los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Chiapas, así como para los servidores públicos que se encuentran adscritos a él.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Chiapas, con la finalidad de proveer una convivencia ordenada y armoniosa, que permita la ejecución de los diversos programas de tratamiento de los Adolescentes que se encuentran internos, así como regular las funciones de custodia de éstos, asegurando el respeto a los derechos humanos y garantizando su libre y pleno ejercicio, exceptuando cualquier tipo de discriminación, con total apego a las garantías fundamentales contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte

Artículo 3°.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas por:

I. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

II. El Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

III. El Director de la Unidad de Ejecución de Medidas.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona que tenga entre catorce años cumplidos hasta los dieciocho años incumplidos, que se encuentre en la calidad de interno dentro de



cualquiera de los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Chiapas.

- II. **Centro de Internamiento:** A los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes del Estado de Chiapas.
- III. **Defensor Social:** Al Defensor Social Especializado en Justicia para Adolescentes adscrito al Poder Judicial del Estado.
- IV. **Director del Centro:** A los Directores de los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes del Estado de Chiapas.
- V. **Fiscal Especializado:** Al Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos cometidos por los Adolescentes.
- VI. **Director de la Unidad:** Al Director de la Unidad de Ejecución de Medidas de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas De Seguridad.
- VII. **Juez Especializado:** A los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.
- VIII. **Ley:** A la Ley Que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas.
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- X. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XI. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- XII. **Subsecretario:** Al titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- XIII. **Tratados internacionales:** A los pactos, tratados, convenios, convenciones y demás instrumentos internacionales, cualquiera que sea su denominación del que México sea parte de conformidad con la legislación vigente y que establecen las obligaciones para el Estado Mexicano, en materia de procuración e impartición de justicia, así como los derechos humanos, particularmente los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes.



- XIV. **Unidad de Ejecución:** A la Unidad de Ejecución de Medidas de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

Título Segundo

De los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes

Capítulo I

Dé la Estructura de los Centros de Internamiento

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 5.- Los Centros de Internamiento, son departamentos administrativos adscritos a la Unidad de Ejecución, y tienen por objeto cumplir y ejecutar las resoluciones dictadas por los Jueces Especializados y las disposiciones que emita la propia Unidad de Ejecución, así como vigilar el cumplimiento de los planes individuales de tratamiento, procurando la protección y la defensa del interés superior del Adolescente que ha recibido la medida de internamiento, para conseguir su reintegración social y familiar, y fomentar el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, el Director del Centro, vigilará que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley, bajo la supervisión de la Unidad de Ejecución.

Capítulo II

De la Dirección de los Centros de Internamiento

Artículo 7°.- Al frente de cada Centro de Internamiento habrá un Director, responsable de los adolescentes internos, de la infraestructura y del personal adscrito al Centro de Internamiento que corresponda, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos relacionados a éste.

Artículo 8°.- Todo el personal adscrito a los Centros de Internamiento, deberá realizar sus actividades con estricto apego a derecho, cumplir y, en su caso, hacer cumplirlas disposiciones del presente Reglamento, así como las contenidas en la Ley.



Artículo 9°.- El Director del Centro de Internamiento correspondiente, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes Oficinas:

- I. Oficina Administrativa.
- II. Oficina de Seguridad y Control.
- III. Oficina de Tratamiento Interno.

Capítulo III

De las Atribuciones y Obligaciones De los Directores de los Centros de Internamiento

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del Director del Centro de Internamiento:

- I. Representar legalmente al Centro de Internamiento a su cargo.
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento adecuado del Centro de Internamiento a su cargo, implementado las acciones que considere necesarias para el cumplimiento de esta atribución, previa autorización del Director de la Unidad.
- III. Hacer del conocimiento inmediato del Juez Especializado y del Director de la Unidad, el ingreso de un Adolescente al Centro de Internamiento.
- IV. Cuidar de que se brinde a los Adolescentes los servicios jurídicos, de trabajo social, psicológicos, odontológicos, pedagógicos y médicos.
- V. Supervisar que exista en el Centro de Internamiento una alimentación completa y balanceada acorde a las necesidades de los Adolescentes.
- VI. Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con las áreas adscritas al Centro de Internamiento, incluyendo actos en días inhábiles.
- VII. Solicitar a la Unidad de Ejecución el material y útiles necesarios para que las oficinas y las áreas que le están adscritas desempeñen adecuadamente sus funciones.
- VIII. Vigilar en coordinación con la Oficina de Tratamiento Interno, la conservación y limpieza del Centro de Internamiento, así como de los Adolescentes, debiendo cuidar que



se cuente con las instalaciones adecuadas, servicios sanitarios y médicos que garanticen la salud e integridad física del Adolescente.

- IX. Formular el programa anual de actividades del Centro de Internamiento a su Cargo, e implementarlo una vez autorizado; rindiendo mensualmente un informe sobre el avance del mismo y de los objetivos cumplidos al Director de la Unidad.
- X. Convocar mensualmente al personal de la Oficina de Tratamiento Interno, para evaluar el avance de los programas establecidos.
- XI. Informar a la Unidad de Ejecución sobre los resultados obtenidos en los periodos de tratamiento y asistencia de los Adolescentes, acompañando para tal efecto los estudios, constancias y demás documentos relativos.
- XII. Cumplir las resoluciones dictadas por el Juez Especializado, girando para ello las órdenes e instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y de custodia.
- XIII. Convocar a las diferentes áreas la celebración de sesiones, a fin de actualizar los expedientes de los Adolescentes y cumplir las resoluciones decretadas por el Juez Especializado o por la Unidad de Ejecución, para la aplicación progresiva e individualizada del tratamiento.
- XIV. Proponer a la Unidad de Ejecución la revisión de las medidas decretadas por el Juez Especializado, cuando por las circunstancias del caso particular se considere conveniente.
- XV. Gestionar ante las instancias correspondientes, la ampliación de la capacidad de los servicios prestados a los Adolescentes.
- XVI. Establecer sistemas eficientes de comunicación con el personal adscrito a los Centros de Internamiento, así como con los adolescentes.
- XVII. Administrar, en caso de contar con presupuesto asignado, los gastos que se realicen en el Centro de Internamiento con motivo de su funcionamiento.
- XVIII. Dictar las medidas preventivas y disciplinarias necesarias para guardar el orden general, a fin de cumplir con las finalidades del Centro de Internamiento, debiendo informar de tal medida al Juez Especializado y la Unidad de Ejecución.
- XIX. Informar a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del Adolescente, sobre el tratamiento a que éste se encuentre sujeto.



- XX. Informar y, en su caso, canalizar a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del Adolescente, al Defensor Social para que sean informados de la situación legal en que se encuentra el Adolescente.
- XXI. Informar de forma mensual al Director de la Unidad, respecto a la administración y funcionamiento del Centro de Internamiento correspondiente, así como de los resultados generales obtenidos de los tratamientos aplicados a los Adolescentes.
- XXII. Cuidar del fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley, en lo que a sus funciones corresponda, así como de la observancia del presente reglamento.
- XXIII. Supervisar y coordinar las actividades y funciones desarrolladas por las Oficinas de Tratamiento Interno, de Seguridad y Control y Administrativa, a fin de lograr la plena reintegración a la sociedad y a la familia, de los Adolescentes, de acuerdo con el tratamiento definido por el Juez Especializado y ordenado, mediante el Plan Individual de tratamiento elaborado por la Unidad de Ejecución y debidamente aprobado por el Juez Especializado.
- XXIV. Imponer medidas disciplinarias a los Adolescentes y otorgarles estímulos, en los términos previstos en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XXV. Comunicar inmediatamente al Ministerio Público que corresponda, al Juez Especializado y a la Unidad de Ejecución sobre las evasiones de los Adolescentes que se susciten en el Centro de Internamiento.
- XXVI. Vigilar la conducta y las actividades que realicen los Adolescentes dentro del Centro de Internamiento, auxiliándose para tal efecto de las oficinas: Administrativa, de Seguridad y Control y de Tratamiento Interno.
- XXVII. Fomentar en los Adolescentes los hábitos de aseo, orden, constancia, ayuda mutua, respeto y consideración hacia los demás, así como impulsar el desarrollo de las habilidades y destreza personal de los mismos.
- XXVIII. Cumplir los acuerdos y ejecutar las decisiones adoptadas por la Unidad de Ejecución.
- XXIX. Mantener y fomentar las relaciones de coordinación entre el Centro de Internamiento y los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia de los Adolescentes.



- XXX. Organizar el trabajo del personal de las oficinas Administrativa, de Seguridad y Control y de Tratamiento Interno, así como del personal de apoyo adscrito al Centro de Internamiento.
- XXXI. Vigilar que se lleve el registro diario de ingresos y egresos de los Adolescentes, con todos los datos relativos a su situación jurídica, e informar sin demora al Juez Especializado y a la Unidad de Ejecución.
- XXXII. Vigilar que se integren y mantengan bajo su responsabilidad, los expedientes individuales de los Adolescentes, con su respectivo estudio Biopsicosocial, debiéndose glosar y foliar diariamente los documentos que se deban ingresar en ellos.
- XXXIII. Vigilar el estricto control del archivo de los expedientes individuales de los Adolescentes.
- XXXIV. Vigilar el estricto cumplimiento de la separación de los Adolescentes atendiendo a su género.
- XXXV. Vigilar que en los Centros de Internamiento a su cargo se encuentren internos exclusivamente Adolescentes, cuya edad sea entre catorce años cumplidos hasta los dieciocho años incumplidos, con excepción de aquellos Adolescentes a los que el Juez Especializado, haya ordenado cumplir el tratamiento interno conforme al tiempo impuesto en las sanciones, aunque hayan cumplido dieciocho años y únicamente cuando se trate de la conducta ilícita prevista como grave en la Ley.
- XXXVI. Informar de forma trimestral al Juez Especializado y a la Unidad de Ejecución, sobre la situación del Adolescente sancionado y el desarrollo del plan individual de ejecución, debiendo contener los requisitos exigidos en la Ley, glosando documentación que compruebe el avance u obstáculo en el desarrollo del tratamiento.
- XXXVII. Informar de manera inmediata a la Unidad de Ejecución respecto a los permisos ordinarios y extraordinarios que otorgue el Director del Centro a los Adolescentes.
- XXXVIII. Vigilar que los Adolescentes que se encuentran en internamiento preventivo, se encuentren separados de los Adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida de internamiento.
- XXXIX. Establecer el calendario de actividades de los Adolescentes y del personal adscrito al Centro de Internamiento, el cual deberá ser publicado semanalmente.



- XL. Promover la impartición de cursos de capacitación al personal adscrito al Centro de Internamiento.
- XLI. Solicitar al Juez Especializado el traslado a otro Centro de Internamiento del Adolescente que por su comportamiento, se determine que altera el orden o ponen en riesgo la integridad física de otros Adolescentes y/o del personal administrativo.
- XLII. Vigilar el respeto a los Derechos Humanos de los Adolescentes que se encuentren en los Centros de Internamiento, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.
- XLIII. Implementar acciones encaminadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación que esté motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, las ideologías o creencias religiosas, la condición migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XLIV. Garantizar el derecho de los Adolescentes a la protección de la ley contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como de ataques ilegales a su honra y reputación.
- XLV. Vigilar que el personal que se encuentra adscrito al Centro de Internamiento, evite el abuso de poder y se abstenga de inferir tratos inhumanos crueles y/o degradantes en contra de los Adolescentes.
- XLVI. Garantizar que los Adolescentes reciban los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad, y en interés de su sano desarrollo.
- XLVII. Las demás que les asigne el presente Reglamento, las que sean encomendadas por la Unidad de Ejecución, por su superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 11.- El Director del Centro deberá vigilar que se lleve a cabo el registro diario de los ingresos y egresos de los Adolescentes, con todos los datos y requisitos relativos a su situación jurídica, e informar de inmediato a la Unidad de Ejecución. Así también deberán integrar la base de datos relacionados con los Adolescentes sujetos a Internamiento



procesal o definitivo en el cual consten, sus datos generales, huellas dactilares, conducta cometida, medida aplicable, tiempo, beneficios y fotografía.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 12.- El Director del Centro o la persona que éste designe, informará de manera inmediata a los Adolescentes de nuevo ingreso el motivo de su estancia, de la forma en que operan los Centros de Internamiento y de las reglas que deberán acatar durante su permanencia en el mismo.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser proporcionada de manera escrita y se apegará a los siguientes requisitos:

- I. Que sea de manera clara y sencilla.
- II. Que contenga de manera detallada cuales son los derechos y obligaciones de los Adolescentes en los Centros de Internamiento.
- III. Que enuncie la totalidad de las reglas de convivencia y disciplina al interior de los Centros de internamiento.

Para el caso de que el Adolescente de nuevo ingreso no sepa leer se le proporcionará toda esta información de forma oral; de lo anterior se deberá dejar constancia por escrito, glosándola al expediente del Adolescente.

(CAMBIO DE DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Capítulo V **De la Oficina de Tratamiento Interno**

Artículo 13.- Al frente de la Oficina Administrativa, habrá un jefe de oficina, que deberá ser profesionista con licenciatura en Contaduría Pública y/o en Administración de Empresas, poseer carta de pasante o título oficial y cédula de cualquiera de las dos carreras, quien tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar movimientos de personal y enviarlos a la Dirección para su trámite de autorización ante las instancias correspondientes.
- II. Supervisar y mantener en orden los almacenes del Centro de Internamiento.
- III. Proporcionar a la cocina los insumos necesarios para la alimentación de los adolescentes sujetos a internamiento procesal o definitivo.



- IV. Hacer las requisiciones de insumos, papelería, material de limpieza, material para mantenimiento de maquinaria y edificios para el buen funcionamiento del Centro de Internamiento.
- V. Realizar todos los trámites relacionados a los recursos humanos del personal adscrito al Centro de Internamiento.
- VI. Supervisar el buen funcionamiento de los bienes muebles del Centro de Internamiento.
- VII. Proporcionar al Director del Centro y a las áreas del Centro de Internamiento los materiales que correspondan para su funcionamiento.
- VIII. Llevar el control de bienes muebles y asegurarse de que sean dados de alta en la Dependencia correspondiente.
- IX. Llevar a cabo el control de presupuesto asignado al Centro de Internamiento con autorización del Director del Centro.
- X. Las demás que le señale el Director del Centro y otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo V

De la Oficina de Control Interno

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14.- Al frente de la oficina de Tratamiento Interno, habrá un Jefe de Oficina, quien deberá ser un profesionalista especialista en la materia, debiendo poseer carta de pasante o título profesional, que lo acredite y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar el expediente integral e individual de los adolescentes en el centro de Internamiento, debiendo de verificar que la Información proporcionada por las áreas a su cargo, sean fidedignas;
- II. Vigilar que los adolescentes sean examinados por un medico inmediatamente después del ingreso al Centro de Internamiento, en el que harán constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica;



III. Vigilar que en el Centro de internamiento, se cuente con accesos para personas con discapacidades;

IV. Realizar los programas tendientes a la interacción de los y las adolescentes con el medio exterior, especialmente con la familia;

V. Establecer mecanismos para la convivencia de las y los adolescentes madres o padres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de estos últimos;

VI. Vigilar que a los y las adolescentes en los Centros de internamiento, reciban la atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, debiendo de coordinarse con las instituciones públicas o privadas para la realización de las brigadas médicas, odontológicas, y oftalmológicas y de salud mental que se requieran;

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

VII. Vigilar que las entrevistas que realizan entre los Adolescentes y los especialistas que se encuentran adscritos a los Centros de Internamiento se realicen con apego a derecho y salvaguardando los Derechos Humanos y las Garantías Individuales, evitando cualquier tipo de discriminación que esté motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género la edad, las discapacidades, la condición social, o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, el color, las ideologías o creencias religiosas, la condición migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los Adolescentes.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

VIII. Vigilar que a través de las áreas a su cargo, se prepare al Adolescente para su salida, debiendo de informar a este, respecto de las opciones educativas o de trabajo a las que puede ingresar en libertad.

IX. Verificar que las y los adolescentes reciban la educación básica obligatoria correspondiente de acuerdo a los programas de la Secretaría de Educación;

X. Verificar que a las y los adolescentes se les brinde capacitación laboral como parte de su reinserción a la sociedad;

XI. Vigilar que las y los adolescentes en internamiento preventivo, se encuentren separados de los adolescentes que se encuentren cumpliendo medida de internamiento;



XII. Vigilar que en todo momento se respete los derechos de las y los adolescentes en los Centros de Internamiento y en caso contrario deberá de informar de inmediato y sin demora al Director del Centro y a la Unidad de Ejecución de Medidas;

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XIII. Llevar un control estadístico de los ingresos y egresos de los Adolescentes al Centro de Internamiento.

XIV. Verificar que se lleve a cabo el libro de registro, debiendo de observar que se encuentre debidamente foliado, sellado y autorizado por el Director del Centro, cumpliendo estrictamente con lo que señala la Ley e informar a la Unidad de Ejecución;

XV. Proporcionar la información respecto a los adolescentes internos en el Centro de Internamiento y ejecutar los planes individuales de ejecución o capacitación que la Unidad de Ejecución realice o requiera;

XVI. Informar al Director del Centro de las discapacidades físicas o adicción a sustancias tóxicas o enervantes que adquiriera las o los adolescentes que produzcan dependencia, para que se informe de inmediato al Juez Especializado;

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XVII. Coordinar a las áreas de Trabajo Social, Pedagogía, Psicológica, Medicina, Talleres y Deportiva.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XVIII. Emitir el estudio Biopsicosocial del Adolescente correspondiente y remitirlos a los Jueces Especializados.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XIX. Proporcionar el tratamiento y emitir el informe completo de manera trimestral, del desarrollo del tratamiento interno impuesto a los Adolescentes, partiendo del Plan Individual de Tratamiento, realizado por la Unidad de Ejecución, debidamente aprobado por los Jueces Especializados, debiendo anexar a éstos los informes y constancias de participación en las diferentes actividades y documentación que avale el cumplimiento del plan reseñado.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XX. Las demás que le asigne el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.



(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 Bis.- Para el adecuado funcionamiento de los Centros de Internamiento, la oficina de Tratamiento Interno, contará con las áreas de Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Médica, Deportiva y de Talleres.

(RADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 Ter.- Son obligaciones del Área de Psicología:

- I. Realizar a los Adolescentes, en su área de conocimiento, el Estudio Biopsicosocial en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tratamiento Interno que incluirá un estudio completo de personalidad, tomando en cuenta los aspectos de los niveles de influencia y receptividad del mundo circundante en la formación de su comportamiento; dictaminará sobre la posibilidad y presencia de patologías psíquicas, en éste caso sugerirá remitir al Adolescente para un estudio psiquiátrico, sugerirá además el tratamiento, procurando establecer objetivos evaluables por el Juez Especializado y remitirlo a los Jueces Especializados.
- II. Ejecutar el Plan Individual de Ejecución, elaborado por la Unidad de Ejecución, debidamente aprobados por los Jueces Especializados.
- III. Realizar las gestiones pertinentes para la implementación de diferentes talleres de educación sexual, escuela para padres, lectura, prevención y tratamiento de las adicciones y todas aquellas actividades necesarias a fin de complementar la reinserción del Adolescente a la sociedad y su familia.
- IV. Proporcionar terapia individual y grupal a los Adolescentes, según sea el caso, por lo menos una vez por semana.
- V. Brindar el tratamiento psicológico necesario para que el Adolescente y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del Adolescente.
- VI. Llevar a cabo las entrevistas con los padres, tutores o cuidadores de los Adolescentes, para recabar toda la información necesaria sobre el medio familiar y social en el cual el menor se desenvuelve, a fin de obtener una visión integral del Adolescente.
- VII. Participar en las reuniones de trabajo a que convoque el Director del Centro.
- VIII. Elaborar e integrar trimestralmente, en el expediente de los Adolescentes, los informes de desarrollo, avance y seguimiento de las medidas de tratamiento.



- IX. Atender las solicitudes de apoyo del Director del Centro para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los Adolescentes para el buen funcionamiento en general del Centro de Internamiento.
- X. Rendir al Director del Centro, en coordinación con el Jefe de Oficina de Tratamiento interno, un informe trimestral, sobre la evolución del tratamiento psicológico impuesto por la Unidad de Ejecución, de cada uno de los Adolescentes; debiendo glosar pruebas que se consideren pertinentes para acreditar la evolución del tratamiento.
- XI. Comparecer a audiencias de revisiones del tratamiento, ante el Juez Especializado, cuando sean requeridos para ello.
- XII. Las demás que le otorgue el presente reglamento y la legislación aplicable.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 Quater.- Son obligaciones del Área de Pedagogía:

- I. Realizar a los Adolescentes, en su área de conocimiento, el Estudio Biopsicosocial en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tratamiento Interno que incluirá las necesidades, posibilidades y requerimientos educativos del Adolescente, a fin de valorar su capacidad intelectual e incorporar sus preferencias vocacionales, sugiriendo un programa concreto que contenga objetivos evaluables por el Juez Especializado, para remitirlo a éstos y a la Unidad de Ejecución.
- II. Aplicar el Plan Individual de Ejecución elaborado por la Unidad de Ejecución, debidamente aprobados por el Juez Especializado.
- III. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los Adolescentes hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social.
- IV. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los Adolescentes.
- V. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los Adolescentes.



- VI. Tramitar la acreditación y certificación ante las autoridades educativas correspondientes, respecto a la conclusión de los estudios que realicen los Adolescentes dentro del Centro de Internamiento.
- VII. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca dentro del Centro de Internamiento.
- VIII. Participar en las reuniones de trabajo que convoque el Director del Centro.
- IX. Elaborar e integrar trimestralmente, en el expediente de los Adolescentes, los informes de desarrollo, avance y seguimiento de las medidas de tratamiento.
- X. Atender las solicitudes de apoyo del Director del Centro para la implementación de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los Adolescentes y el buen funcionamiento del Centro de Internamiento.
- XI. Rendir al Director del Centro un informe trimestral, sobre la evolución del aprovechamiento académico de cada uno de los Adolescentes; debiendo glosar la documentación respectiva que acredite el avance u obstáculo en su evolución educativa.
- XII. Hacer entrega a los familiares de documentos originales educativos al momento de egresar el Adolescente, con la finalidad de proseguir con sus estudios.
- XIII. Comparecer a audiencias de revisiones del tratamiento, ante el Juez Especializado, cuando sean requeridos para ello.
- XIV. Las demás que le otorgue el presente reglamento y la legislación aplicable.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 Quinquies.- Son obligaciones del Área de Trabajo Social:

- I. Realizar a los Adolescentes, en su área de conocimiento, el estudio Biopsicosocial en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tratamiento Interno, en el medio social en donde el Adolescente habitualmente se desenvuelve, incluyendo la presencia o ausencia del entorno familiar, escolar y laboral que en su caso hubiesen influido en su conducta ilícita, procurando establecer objetivos evaluables por el Juez Especializado y remitirlo a éstos.



- II. Aplicar el Plan Individual de Ejecución elaborado por la Unidad de Ejecución, debidamente aprobados por el Juez Especializado.
- III. Brindar a los Adolescentes y a sus familiares, en el área de conocimiento, la orientación necesaria para alcanzar la reintegración social y familiar.
- IV. Atender que los Adolescentes sean dotados de artículos necesarios para su instrucción formal y para el desarrollo de las actividades formativas y recreativas que se organicen en el Centro de Internamiento.
- V. Atender que a los Adolescentes se les proporcionen ropa de uso personal y de cama, así como de enseres de limpieza y personal.
- VI. Reportar al servicio médico, cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los Adolescentes.
- VII. Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier tipo de discriminación hacia los Adolescentes.
- VIII. Vigilar que a los Adolescentes se les proporcionen tres comidas diarias.
- IX. Recabar y organizar la documentación necesaria para otorgar la autorización de visita y la expedición de las credenciales para los visitantes.
- X. Apoyar el trámite de servicios Institucionales que requieran los Adolescentes.
- XI. Apoyar al personal de aduana en el control de entrada y salida de los familiares de los Adolescentes durante la visita.
- XII. Elaborar e integrar trimestralmente, en el expediente de los Adolescentes, los informes de desarrollo, avance y seguimiento de las medidas de tratamiento; debiendo glosar documentación sobre la participación de familiares en el tratamiento para acreditar el avance u obstáculos en el tratamiento.
- XIII. Realizar la Orientación Individual y Grupal para canalizar las emociones de los Adolescentes y sus crisis emocionales.
- XIV. Informar a los padres de familia de los Adolescentes sobre sus necesidades y requerimientos durante su estancia en el Centro de Internamiento.



- XV. Realizar las anotaciones pertinentes sobre la participación del Adolescente en el tratamiento impuesto.
- XVI. Involucrar a la Familia del Adolescente en su Tratamiento Integral mediante la implantación de la escuela para padres.
- XVII. Otorgar atención diaria personalizada a los Adolescentes a fin de conocer sus inquietudes, necesidades o requerimientos.
- XVIII. Realizar, si es necesario, las visitas domiciliarias al lugar de residencia del Adolescente, a fin de obtener datos sociológicos, y en su caso realizar las entrevistas con sus familiares a fin de determinar el medio ambiente en que se desenvuelve el Adolescente: social, escolar y familiar.
- XIX. Realizar el estudio socio económico solicitado por los familiares del Adolescente.
- XX. Realizar, atendiendo a los casos específicos de cada Adolescentes la canalización correspondiente a las diferentes áreas del Centro de Internamiento.
- XXI. Realizar las canalizaciones al servicio externo que requiera el Adolescente, ya sean médicas, psiquiátricas, psicológicas o las pertinentes para su sano desarrollo.
- XXII. Rendir al Director del Centro, un informe mensual y un informe trimestral, sobre la evolución del Tratamiento Integral de cada uno de los Adolescentes.
- XXIII. Coordinar los servicios religiosos otorgados a los Adolescentes.
- XXIV. Comparecer a audiencias de revisiones del tratamiento, ante el Juez Especializado, cuando sean requeridos para ello.
- XXV. Las demás que le otorgue el presente reglamento y la legislación aplicable.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 Sexies.- Son obligaciones del Área Médica:

- I. Realizar a los Adolescentes, en su área de conocimiento, el Estudio Biopsicosocial en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tratamiento Interno y remitirlo al Juez Especializado.



- II. Aplicar el Plan Individual de Ejecución elaborado por la Unidad de Ejecución, debidamente aprobados por el Juez Especializado.
- III. Llevar a cabo el examen médico de los Adolescentes para conocer su estado de salud, su integridad física y mental, al ser ingresados o egresados del Centro de Internamiento, iniciando su historial clínico.
- IV. Brindar la atención médica y odontológica que requieran los Adolescentes.
- V. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de los Adolescentes a hospitales del Sector Salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención médica especializada.
- VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los Adolescentes, de su aseo personal, de las instalaciones en general y ejecutar programas y políticas para la prevención de enfermedades.
- VII. Gestionar ante el área correspondiente, se busque la calidad en la selección y preparación de los alimentos que se han de proporcionar a los Adolescentes.
- VIII. Efectuar las valoraciones médicas solicitadas y requeridas por las autoridades del Centro de Internamiento.
- IX. Participar en las reuniones de trabajo a que convoque el Director del Centro.
- X. Elaborar e integrar trimestralmente, en el expediente de los Adolescentes, los informes de desarrollo, avance y seguimiento de las medidas de tratamiento; debiendo glosar la documentación necesaria para comprobar tal efecto.
- XI. Rendir al Director del Centro, un informe trimestral sobre el estado de salud, así como la evolución del tratamiento médico impuesto de cada uno de los Adolescentes; a excepción de aquellos casos urgentes en que se deberá informar de manera inmediata.
- XII. Comparecer a las audiencias de revisión del tratamiento, ante el Juez Especializado, cuando sean requeridos para ello.
- XIII. Las demás que le otorgue el presente reglamento y la legislación aplicable.



(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 Septies.- Son obligaciones del Área Deportiva:

- I. Aplicar el Plan Individual de Ejecución elaborado por la Unidad de Ejecución, debidamente aprobados por el Juez Especializado.
- II. Programar un plan deportivo de manera que todos los Adolescentes participen activamente en las diferentes disciplinas deportivas.
- III. Implementar torneos deportivos de las diferentes disciplinas con Instituciones educativas externas.
- IV. Proporcionar a todos los Adolescentes educación física formal y recreativa adecuada.
- V. Participar en las reuniones de trabajo a que convoque el Director del Centro.
- VI. Elaborar e integrar trimestralmente, en el expediente de los Adolescentes, los informes de desarrollo, avance y seguimiento de las medidas de tratamiento; debiendo anexar documentación que compruebe la participación del Adolescente en diferentes disciplinas deportivas, para valorar su avance en el tratamiento.
- VII. Atender las solicitudes de apoyo de la Dirección para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los Adolescentes y el buen funcionamiento del Centro en general.
- VIII. Rendir al Director del Centro un informe trimestral, sobre la participación deportiva de cada uno de los Adolescentes.
- IX. Comparecer a audiencias de revisiones del tratamiento, ante el Juez Especializado, cuando sean requeridos para ello.
- X. Las demás que le otorgue el presente reglamento y la legislación aplicable.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 Octies.- Son obligaciones del Área de Talleres:

- I. Desarrollar Programas de formación y capacitación laboral para todos los Adolescentes que le facilite su reinserción en su familia y la sociedad.



- II. Asignar a todos los Adolescentes, conforme a sus aptitudes personales, en algún Taller u oficio que otorgue el Centro de Internamiento.
- III. Vigilar los procesos de producción de cada Taller.
- IV. Participar en las reuniones de trabajo a que convoque el Director del Centro.
- V. Elaborar e integrar trimestralmente en el expediente de los Adolescentes, los informes de desarrollo, avance y seguimiento de las medidas de tratamiento; debiendo complementar estos informes con constancias de participación en talleres de trabajo o capacitación que servirán para evaluar la evolución en el tratamiento.
- VI. Atender las solicitudes de apoyo del Director del Centro para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los Adolescentes y el buen funcionamiento del Centro de Internamiento.
- VII. Rendir al Director del Centro, un informe trimestral sobre la participación de los Adolescentes en los diversos Talleres.
- VIII. Comparecer a las audiencias de revisiones del tratamiento, ante los Jueces Especializados, cuando sean requeridos para ello.
- IX. Las demás que le otorgue el presente reglamento y la legislación aplicable.

Capítulo VI

De la Oficina de Seguridad y Control

Artículo 15.- Los Centros de Internamiento, contarán con un cuerpo de seguridad que estará integrado por el número de personal que autorice el Presupuesto de Egresos y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Mantener el orden y la disciplina en los Centros, conforme a las circunstancias, la razón, el convencimiento y el buen trato hacia los adolescentes;
- II. Verificar al recibir a los adolescentes de nuevo ingreso, en coordinación con el personal de la oficina jurídica, que la autoridad que lo remita, acompañe con el adolescente los documentos y demás requisitos indispensables para su internamiento;



III. Queda prohibido el uso o portación de armas de fuego o cualquier instrumento punzo cortante dentro de las áreas del Centro de Internamiento;

IV. Queda prohibido todo maltrato físico o moral, así como cualquier castigo, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atenté contra la dignidad, integridad física o moral de los adolescentes internos;

V. Resolver de conformidad con las disposiciones legales y de acuerdo a las circunstancias particulares cualesquier acto de insubordinación individual o colectiva e inclusive protestas masivas, mítines, riñas o evasiones;

VI. Acompañar y custodiar a los adolescentes en traslados internos y, en su caso; externos;

VII. Practicar, cuando así se determine por la Dirección, registros en los edificios e instalaciones del Centro, así como en las personas de los adolescentes internos y sobre los objetos de uso de los mismos;

VIII. Rendir a su superior jerárquico, así como a la Unidad de Ejecución y al Director del Centro, por conducto del Alcaide (sic), los informes sobre el desarrollo de sus actividades, así como del comportamiento de indisciplina de los adolescentes internos, reportando cualquier anomalía;

IX. Proporcionar a la oficina de Tratamiento Interno y jurídica, adscritos al Centro de Internamiento, los datos que éstos requieran, acerca de los aspectos sobre los adolescentes internos cuyo conocimiento compete al servicio de vigilancia;

X. Dar cumplimiento a todas las órdenes que reciba de su superior inmediato y del Director del Centro, relacionadas con sus funciones;

XI. Informar de inmediato a las autoridades del Centro de Internamiento sobre los actos ilícitos que se generen y que pongan en peligro la integridad física de los adolescentes, del personal, así como de las visitas, o de las instituciones;

XII. Vigilar e impedir, en su caso, que las visitas transiten en áreas diversas a las autorizadas;

XIII. Impedir la entrada de personas que pretendan acudir bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de droga o enervante;

XIV. Dar trato digno, respetuoso y humano a los adolescentes y visitantes, absteniéndose de realizar cualquier acto que vulnere sus derechos, integridad física o moral;



XV. Impedir que los adolescentes transiten por áreas restringidas y reportar a aquellos que se encuentren sin autorización fuera de las actividades programadas;

XVI. Abstenerse de influir negativamente sobre los adolescentes;

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XVII. Realizar a los Adolescentes de nuevo ingreso la revisión de sus prendas y objetos personales, respetando en todo momento sus derechos humanos.

Los valores y objetos personales que porten los Adolescentes a su ingreso deberán ser almacenados por el área de Trabajo Social previo registro correspondiente, de los cuales se hará entrega a sus familiares.

XVIII. Verificar la lista de internos presentes y checar si existe alguna indicación o instrucción especial por escrita (sic), emitida por alguna de las oficinas jurídicas, de Tratamiento Interno, a través de sus diversas Áreas de Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Medica del Centro de Internamiento, con la finalidad de conocer las actividades a desarrollar en ese día;

XIX. Registrar, con el debido respeto, a los visitantes, objetos y alimentos que porten, tanto a la entrada del Centro como a la salida del mismo, siempre y cuando esta medida se estime pertinente;

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XX. Acatar, atender y cumplir las instrucciones que sean indicadas por el Director del Centro, el Director de la Unidad y/o el superior jerárquico, de forma verbal o por escrito.

XXI. Queda prohibido que el personal de vigilancia practique cualquier forma de comercio con los adolescentes;

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XXII. Remitir diariamente el parte de novedades al Director del Centro y al Director de la Unidad.

XXIII. Las demás que les confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables o les sean encomendadas por su superior jerárquico inmediato.

(DEROGADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Capítulo VII



Del Cuerpo Técnico Interdisciplinario

Artículo 16.- DEROGADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Título Tercero

Del Personal que labora en el Centro de Internamiento

Capítulo Único

De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 17.- Son obligaciones del personal que labora en el Centro de Internamiento:

- I. Otorgar un trato digno y respetuoso a los adolescentes.
- II. Atender y brindar apoyo a los adolescentes que así lo soliciten.
- III. Proveer lo necesario para que la convivencia de los adolescentes se realice en forma armónica y respetuosa.
- IV. Vigilar que a todos los adolescentes se les dote de ropa de uso personal y de cama, así como de enseres de limpieza personal.
- V. Reportar al servicio médico del Centro de Internamiento de cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los adolescentes.
- VI. Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los adolescentes.
- VII. Cuidar que el personal de vigilancia no agrede verbal o físicamente a los adolescentes o realice actos de comercio de alguna índole.
- VIII. Asistir puntualmente a sus labores.
- IX. Asistir y participar, cuando sea requerido, en las reuniones de trabajo de las áreas adscritas al Centro de Internamiento.



X. Las demás que les señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables o se les encomiende por su superior inmediato o el Director del Centro.

Artículo 18.- Queda prohibido al personal administrativo y de Seguridad y Control, adscrito a los Centros de Internamiento:

I. Desatender las normas destinadas a salvaguardar la seguridad del Centro de Internamiento y de custodia.

II. Ausentarse del Centro de Internamiento en su horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.

III. Aceptar dinero, obsequios, o dádivas de los adolescentes, sus familiares o del personal del Centro de Internamiento, a fin de llevar a cabo funciones que tengan obligación de realizar o sean contrarias a la finalidad de su actividad.

IV. Actuar en común acuerdo con los adolescentes, para realizar actos o actividades que infrinjan la normatividad del Centro de Internamiento.

V. Realizar actos de comercio o intercambio con los adolescentes, sus familiares, visitantes o entre el mismo personal del Centro de Internamiento.

VI. Privar a los adolescentes de los objetos que les sean proporcionados por el Centro de Internamiento.

VII. Informar sobre la situación de los adolescentes o el funcionamiento del Centro de Internamiento a personas no autorizadas ya sea en forma personal, escrita, telefónica o por cualquier otro medio.

VIII. Introducir, consumir o proporcionar a los adolescentes en el Centro de Internamiento, cigarrillos, bebidas embriagantes o estupefacientes, o cualquier otra sustancia tóxica prohibida por el Código Penal Federal, la Ley General de Salud y las correlativas a la materia.

IX. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias tóxicas o enervantes.

X. Consumir alimentos dentro de las horas de trabajo.

XI. Fumar en el interior del Centro de Internamiento y particularmente en las áreas destinadas a los adolescentes.



- XII. Utilizar palabras altisonantes entre el personal y hacia los adolescentes.
- XIII. Los juegos de azar.
- XIV. Portar en el Centro de Internamiento o proporcionar a los adolescentes libros, revistas o estampas obscenas o pornográficas.
- XV. Proporcionar a los y las adolescentes armas u objetos que puedan ser utilizados en perjuicio de los mismos.
- XVI. Discutir o comentar frente a los adolescentes problemas personales o de trabajo.
- XVII. Permitir el acceso de personas ajenas a la Unidad de Ejecución, fuera del horario de visitas sin la autorización correspondiente.
- XVIII. Autorizar o permitir la salida de los adolescentes internos sin la debida autorización del Director del Centro, salvo casos urgentes o emergencias médicas bajo la responsabilidad del jefe en turno de la vigilancia.
- XIX. Utilizar el teléfono del Centro de Internamiento para asuntos personales.
- XX. Utilizar a los adolescentes internos en trabajos personales.
- XXI. Eludir la responsabilidad de las guardias y comisiones que les sean señaladas en sus funciones como miembros del personal del Centro de Internamiento.
- XXII. Provocar indisciplina en los adolescentes internos.
- XXIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros, internos o visitantes.
- XXIV. Cometer actos inmorales durante el trabajo.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 19.- El Director del Centro ante cualquier falta disciplinaria del personal adscrito a los Centros de Internamiento, a las obligaciones y prohibiciones a que se refiere el artículo anterior, aplicará lo conducente conforme a lo que estipula la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, su Reglamento y demás instrumentos normativos vigentes.



Artículo 20.- DEROGADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículo 21.- DEROGADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Título Cuarto

De los Adolescentes

Capítulo I

De los Derechos de los Adolescentes Internos

Artículo 22.- Todos los bienes y servicios que se proporcionen a los adolescentes en el Centros (sic) de Internamiento serán gratuitos.

Artículo 23.- No se prolongará el internamiento de los adolescentes por el solo hecho de no tener familiares, tutores, quien ejerza la patria potestad o custodia, por lo que al cumplir con el período de internación deberán ser canalizados a Instituciones de Asistencia Social u hogares sustitutos.

Artículo 24.- Los Defensores Sociales podrán visitar a los internos cualquier día del año, debiendo registrarse en el libro de control.

Los adolescentes tendrán privacidad en sus entrevistas con sus visitas o defensores.

Artículo 25.- Las obligaciones a cargo de los adolescentes, las correcciones disciplinarias o la aplicación de las sanciones por conductas negativas dentro de las instalaciones del Centro de Internamiento, se harán del conocimiento de los adolescentes, de la Unidad de Ejecución y del Juez Especializado, explicándoles en forma clara, sencilla y por escrito que son consecuencia de determinada actitud, acto o actividad.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 26.- El Adolescente tiene derecho a recibir, por parte del personal adscrito al Centro de Internamiento, un trato justo y humano, garantizando el respeto a su persona y absteniéndose de realizar cualquier práctica de discriminación ya sea por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, las ideologías o creencias religiosas, la condición



migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..

Artículo 27.- Los adolescentes podrán recibir la correspondencia que les sea enviada por personas ajenas al Centro de Internamiento, misma que será revisada por el personal administrativo o de vigilancia, en presencia del adolescente, también podrá enviar correspondencia al exterior, para lo cual le serán facilitados los medios necesarios a través del área de Trabajo Social.

Capítulo II

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 28.- Los adolescentes internos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar, tratándose de los adolescentes pendientes de resolución inicial sobre su situación jurídica, en las actividades normativas y recreativas que se desarrollen en el Centro de Internamiento;
- II. Mantener limpias las instalaciones que utilicen y, asimismo, atender su arreglo personal y condiciones de higiene para mantener un ambiente sano;
- III. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal del Centro de Internamiento;
- IV. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro de Internamiento y el material que se les proporcione, ya sea de higiene o de uso personal;
- V. Cumplir puntual y ordenadamente con las actividades, acatando las reglas o medidas de disciplina que se les señalen por el personal autorizado del Centro de Internamiento, así como las instrucciones que reciban de éstos;
- VI. Observar buen comportamiento dentro de las áreas donde desarrollen sus actividades;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades del Centro de Internamiento, de la Unidad de Ejecución o del Juzgado Especializado respectivo, cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución; y,



VIII. Las demás que les asigne el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que les señalen el personal adscrito al Centro de Internamiento.

Artículo 29.- Los adolescentes internos se sujetarán a las siguientes prohibiciones:

- I. Abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del Centro de Internamiento de manera física o verbal;
- II. Elaborar, ingerir, comerciar, poseer sustancias tóxicas o enervantes así como poseer o utilizar armas de cualquier tipo.
- III. Usar libros, revistas o estampas obscenas o pornográficas; y,
- IV. Utilizar o practicar juegos de azar.

Artículo 30.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Director del Centro, al adolescente por incumplimiento a sus obligaciones e inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento y de la ley.

Artículo 31.- Las faltas disciplinarias se clasificarán en muy graves, graves y leves, atendiendo a la violencia desarrollada por el sujeto, su intencionalidad, la importancia del resultado y el número de personas ofendidas.

Artículo 32.- Los adolescentes en internamiento podrán ser corregidos disciplinariamente en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado, de esta ley y demás disposiciones aplicables, respetando en todo momento la dignidad de aquellos y sin que en ningún caso se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria y comunicaciones, y visitas, previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Las únicas sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

A).- Por la comisión de faltas muy graves:

- I. La separación del grupo por un periodo de tres a siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia;
- II. La separación del grupo durante tres a cinco fines de semana;
- III. La privación de salidas de fin de semana de quince días a un mes; y,



IV. La privación de salidas de carácter recreativo por un período de uno a dos meses.

B).- Por la comisión de faltas graves serán las siguientes:

I. La separación del grupo por un período de uno a tres días;

II. La separación del grupo de uno a tres fines de semana;

III. La privación de salidas de fin de semana de uno a quince días;

IV. La privación de salidas de carácter recreativo por un período de quince días a un mes;
y,

V. La privación de participar en las actividades recreativas del Centro de Internamiento durante un período de siete a quince días.

C).- Por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

I. La privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas del Centro de Internamiento durante un periodo de uno a seis días; y,

II. La amonestación.

Artículo 34.- La sanción de separación supondrá que el adolescente permanecerá en su habitación o en otra de análogas características a la suya, durante el horario de actividades del centro de Internamiento, excepto para asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria, recibir visitas y disponer de dos horas de tiempo al día al aire libre.

Artículo 35.- La medida disciplinaria impuesta se hará del conocimiento por escrito al adolescente y se anexará a su expediente, pudiendo el adolescente inconformarse con su aplicación y aportar las pruebas pertinentes, debiendo resolverse lo conducente en un plazo de tres días por el Director del Centro, en coordinación con Trabajo Social, Pedagogía y Psicología.

Artículo 36.- Las medidas disciplinarias impuestas al adolescente, podrán ser recurridas, antes del inicio de su cumplimiento, ante el Juez Especializado.

El adolescente sancionado o el Defensor Social, podrán presentar el recurso por escrito o verbalmente ante el Director del Centro, quien, en el plazo de veinticuatro horas, remitirá



dicho escrito o testimonio de la queja verbal, con sus propias alegaciones al Juez Especializado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 37.- Cuando los Adolescentes cumplan con las normas o lineamientos y observen buen comportamiento durante su internación, se les podrán otorgar los siguientes incentivos:

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

- I. Visita Familiar o de la persona que el Adolescente designe.
- II. Reconocimiento individual;
- III. Reconocimiento en grupo;
- IV. Reconocimiento ante su familia;
- V. Integrar y participar en actividades que les signifique un aliciente personal;
- VI. Se permitirá la asistencia de sus familiares para presenciar su participación en los eventos recreativos y formativos; y,
- VII. Recibir o hacer una llamada por teléfono.

Artículo 38.- Ninguna persona en el Centro de Internamiento podrá estar armada, sin embargo podrán utilizarse los objetos y medios de contención en las situaciones siguientes:

- I. Para evitar actos de violencia o lesiones de los adolescentes a sí mismos o a otras personas;
- II. Para impedir actos de fuga;
- III. Para impedir daños en las instalaciones del Centro de Internamiento; y,
- IV. Ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del Centro de Internamiento en el ejercicio legítimo de su cargo.



Para efectos del presente artículo se comprende como medios de contención, la contención física personal, las defensas de goma y la sujeción mecánica, y el aislamiento provisional.

Artículo 39.- El uso de los medios de contención será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta y solo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente (sic) necesario.

Artículo 40.- Los medios de contención no podrán aplicarse a las adolescentes gestantes, a las adolescentes hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes, a las que tengan hijos consigo ni a los adolescentes enfermos convalecientes de gravedad, salvo que de la actuación de aquellos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad corporal y vida misma, o para la de otras personas.

Artículo 41.- Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional se deberá cumplir en una habitación que reúna medidas que procuren evitar que el adolescente atente contra su integridad física o la de los demás. El adolescente será visitado durante el periodo de aislamiento provisional por el médico y el psicólogo, además del personal especializado que se precise.

Artículo 42.- La utilización de los medios de contención será previamente autorizada por el Director del Centro, quien comunicará inmediatamente al Juez Especializado, la adopción y cese de tales medios de contención, con expresión detallada de los hechos que hubieren dado lugar a su utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento.

Artículo 43.- Los medios materiales de contención serán depositados en el lugar o lugares que el Director del Centro considere idóneos.

Artículo 44.- Cuando exista riesgo fundado o casos de graves alteraciones del orden, con peligro inminente para la vida, la integridad física de las personas que se encuentran en el interior del Centro de Internamiento o para las instalaciones, el Director del Centro, podrán solicitar la intervención y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública, debiendo, en su caso, hacer la Declaratoria de Emergencia a que se refiere la Ley.

Artículo 45.- En los casos anteriores, el personal de Seguridad y Control del Centro de Internamiento, deberá llevar a cabo todo tipo de acciones reactivas a fin de contener los actos que alteren la tranquilidad del Centro de Internamiento, pudiendo utilizar para ello, cualquier medio de contención descrita en el presente reglamento, con excepción de armas de fuego.



Capítulo III

De las Visitas

Artículo 46.- Con la finalidad de promover la integración familiar y social del adolescente, los familiares de éste podrán visitarlo en los Centros de Internamiento.

Tanto los adolescentes como sus visitas se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Deberán guardar buen comportamiento durante las visitas y, en caso contrario, al considerarse que dicha visita afecta el tratamiento del adolescente, el Director del Centro o el encargado del área podrán limitar dichas visitas.

II. Las visitas se sujetarán a lo establecido por este Reglamento, así como a aquellas que para la adecuada marcha del mismo estime necesarias el Director del Centro.

III. Se proporcionará a los visitantes desde el momento de su registro, un gafete de identificación que deberán portar desde su ingreso hasta su egreso del Centro de Internamiento.

IV. Se realizarán inspecciones de los objetos que los visitantes porten, cuidando el personal que lo realice, de no destruirlos y de no contaminar los alimentos que lleven, los cuales se manejarán en forma higiénica.

V. La revisión de una persona que entre en algún Centro de Internamiento y de los objetos que porte, se llevará a cabo sin que se violenten sus derechos. Cuando haya presunción fundada de que alguien, en su cuerpo, ropas o posesiones está introduciendo objetos o sustancias prohibidas, se conminará al sospechoso para que los extraiga, si no lo hace y mantiene su deseo de ingresar al Centro de Internamiento, un miembro del personal del mismo sexo del visitante, podrá revisarlo con la debida higiene y absoluto respeto.

VI. Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido dentro del Centro de Internamiento, cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida; si el objeto encontrado es de aquellos cuya portación esta descrita y sancionada por el Código Penal del Estado, la Ley de armas de Fuegos y Explosivos así como sus correlativos, se pondrá de manera inmediata al portador a disposición del Fiscal del Ministerio Público competente.



VII. Los visitantes tienen prohibido realizar actos de comercio dentro del Centro de Internamiento y entrar a él en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estimulantes.

VIII. En las zonas de acceso a los Centros de Internamiento, habrá letreros visibles y claros en los que se especificarán los requisitos de visita, así como los derechos y obligaciones de visitantes y visitados en el transcurso de la misma. También se anotará en dichos letreros a qué autoridad del propio Centro de Internamiento deberán acudir para presentar quejas.

(ADICIONADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014)

IX. Debe procurarse en todo momento la salvaguarda de la integridad física y psicológica de las niñas y niños menores de 10 años, el Director del Centro, podrá limitar de manera eventual el ingreso al Centro de Internamiento de dichas visitas.

Capítulo IV

De las Visitas Conyugales

Artículo 47.- Durante el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad en los Centros de Internamiento, los adolescentes tendrán derecho a visitas conyugales, previa solicitud dirigida al Director del Centro.

Artículo 48.- La solicitud que presente el adolescente, ante el Director del Centro, para tramitar el derecho a visitas conyugales contendrá los siguientes requisitos:

- I. Escrito solicitando la visita conyugal.
- II. Presentación del Acta de Matrimonio en copia certificada, o constancia de acreditación de concubinato.
- III. Firma, rúbrica o huellas del solicitante.
- IV. La autorización expresa de los padres de ambos adolescentes en caso de estar unidos en concubinato.

Artículo 49.- Una vez receptuada la documentación se turnará a la Oficina de Tratamiento Interno, solicitando el estudio psicosocial del adolescente peticionario.



Artículo 50.- Previo análisis del estudio psicosocial y reunido los requisitos, se dictaminara la autorización o en su caso las observaciones para su posterior autorización.

Una vez autorizado el derecho a visitas conyugales el adolescente tendrá los siguientes derechos:

- I. Visita íntima por su cónyuge, una vez cada 15 días, por un mínimo de tres horas, no máximo de cuatro horas;
- II. Las visitas íntimas se llevarán a cabo de lunes a viernes, durante el horario comprendido de ocho de la mañana a dos de la tarde;
- III. El visitante conyugal, tendrá la obligación de acatarse a las disposiciones del Centro de Internamiento.

Artículo 51.- El Centro de Internamiento contará con un lugar adecuado para las visitas íntimas que tengan los adolescentes internos.

Título Quinto

Disposiciones Complementarias

Capítulo Único

De los Prestadores de Servicio y Entrevistas

Artículo 52.- La Unidad de Ejecución, contará con la participación de prestadores de servicio social como apoyo, los cuales deberán identificarse con gafete que se le expida para tal efecto.

Artículo 53.- Los prestadores de servicio serán personas que, previo convenio con la institución educativa correspondiente, se asignarán a las distintas áreas del Centro de Internamiento para llevar a cabo la labor social.

Artículo 54.- El Jefe de Departamento Jurídico de la Unidad se encargará de revisar el oficio de presentación del prestador de servicio para determinar el área de la Unidad o del Centro de Internamiento en el que se deberá adscribir a este.



Artículo 55.- El Jefe de la Oficina de tratamiento Interno, realizará entrevistas con los Adolescentes que hayan concluido su medida de internamiento, con el fin de conocer las actividades que desarrollarán fuera del Centro de Internamiento y, por ese medio, establecer en el ámbito de su competencia, acciones tendientes a evitar la reincidencia.

Artículo 56.- El Director del Centro, otorgará toda clase de facilidades al personal de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, para que tengan acceso a todas las áreas del Centro de Internamiento de que se trate, previa identificación oficial y presentación del oficio de la comisión respectiva.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, el Director de la Unidad resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ocho, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial